

RADICACION: 680924089001-2019-00039-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintitrés de abril de dos mil veintiuno

EL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **WILSON PRADA NAVARRO**, identificado con la C.C 13.516.420, para que le pague las cantidades de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$672.880.00) M/cte, UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$1'545.283,00) M/cte, y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'899.961,00) M/cte, por concepto de capital de las obligaciones contraídas en los pagarés aportados como base de ejecución, sus intereses remuneratorios y moratorios, desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, así como la suma pactada por otros conceptos.

Como quiera que los títulos adosados con el libelo prestan mérito ejecutivo, en proveído del 12 de agosto de 2019 se ordenó al demandado, cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la correspondiente orden de apremio, acto procesal que se cumplió a través de Curadora Ad-Litem, quien en tiempo, dio contestación de la demanda sin presentar ningún medio de defensa.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones, que no cumplió la obligación, y que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, se procede a proferir el auto de que trata el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., con la consiguiente orden de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, condenar al demandado, en las costas del proceso y ordenar el avalúo y

remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BETULIA SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra el señor WILSON PRADA NAVARRO, tal como fue decretada.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se lleguen a embargar si fuera necesario.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual deberán tener en cuenta la tasa de intereses que en el periodo en mora ha certificado mes a mes, la Súper Intendencia Financiera.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tasarlas por secretaría e incluirlas en la respectiva liquidación.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión es irrecurrible.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

NELLY PEREIRA MARTINEZ

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE BETULIA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01836e4571dacaed8c2d0e15e6e7a2ab54367910af74a4dc85b48d13dac9a
fd4**

Documento generado en 23/04/2021 03:22:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**